

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, octubre tres de 2022.- A despacho de la señora juez informando que el auto que inadmitió la presente demanda se notificó en el estado electrónico No. 145 del 2 de septiembre de 2022, cuyo término de subsanación fue supeditado al nombramiento de un defensor por el amparo de pobreza concedido a la parte actora, acto que fue notificado al defensor designado por parte del juzgado, el día 19 de septiembre de 2022.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No.1747

Cali, octubre tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022)
RAD. 76001-31-10-011-2022-00310-00

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, se tiene que efectivamente la Defensoría del Pueblo remitió escrito el día 19 de Septiembre de 2022, a través del cual informó del nombramiento del abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, para que represente a la señora Daicy Verónica Ruíz Mena en este proceso, es decir los términos para subsanar la demanda empezaron a correr a partir del 20 de Septiembre de 2022 al 26 de Septiembre de 2022, lapso de tiempo durante el cual, el abogado en mención no remitió escrito para tal fin, pues una vez revisada la bandeja de entrada del correo electrónico no se halló ninguno proveniente de la dirección electrónica julgiraldo@defensoria.edu.co.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no corrigió la demanda en la forma y términos señalados en auto No. 1554 del 1º de septiembre de 2022, el cual se notificó por estado el día 02 de septiembre de 2022.

RAD. 2022-00310 Ejecutivo de Alimentos

Correo juzgado: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZARLA.
 - 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
 - 3.- ARCHIVARLA, previas las anotaciones pertinentes.
 - 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali,
para la correspondiente compensación.
- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

Juzgado Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
165 DEL 4/OCT/2022.